

Infracción a la Ley de Correos por una Religiosa.

Aquí vemos una interesante y salomónica decisión por la cual el Consejo Directivo del Correo, en el año 1919, sanciona a una Monja que comete la falta de incluir una "pequeña limosna para el pobre" en una encomienda hecho que estaba penado por la Ley de Correos.

Ante la disyuntiva de tener que sancionar a quien estaba realizando una obra de bien o no hacerlo y contravenir la ley, el consejo resuelve: aplicar la multa correspondiente a la falta pero que el importe de la multa sea reunido por cotización particular de los miembros del Consejo; dicho de otra manera los propios directores del correo abonaron la multa. Sirva de ejemplo a las autoridades actuales ...

A continuación incluyo la resolución completa con todos sus detalles:

RESOLUCION RESPECTO A UNA INFRACCION A LA LEY DE CORREOS

El Consejo en sesión de fecha:

Visto el expediente N.º 2.006, del que se desprende que las Hermanas del Perpetuo Socorro, domiciliadas en la ciudad de Montevideo, Camino Suárez N.º 2952, han infringido el artículo 117 de la Ley de Correos, por lo que se han hecho acreedoras a que se les aplique la multa que corresponde a dicha infracción; y vista la exposición formulada por las citadas Hermanas, en la que, al solicitar la exoneración del pago de la multa referida, declaran que la infracción cometida reconoce la ignorancia de la Ley respectiva por parte de la Hermana que "preparó la encomienda, conteniendo una pequeña limosna para la pobre, cuya declaración sirve de prueba"; — Atento a que un propósito de caridad fué el origen del envío, por intermedio del Correo Nacional, de la pieza donde fué hallada la correspondencia sin franqueo, que denunció la Sección Correos; — Atento a que la caridad, sin distinción de procedencia ni de Agente ejecutivo, es exponente de un altruismo superior, que dignifica a la cultura humana, y es exteriorización de un sentimiento, cuya alteza conquista la solidaridad sentimental de todos los espíritus con adecuación para el ejercicio del bien; — Atento a que la ley invocada, que no está sometida a las mutabilidades de una graduación concorde con las atenuaciones que se deduzcan de las circunstancias que rodearon el origen de la irregularidad que pena, no puede someterse, para intensificar o disminuir su rigor o para anular su acción punitiva, a la influencia de consideraciones de orden moral que podrían darle cierta elasticidad o dejarla al libre arbitrio de la conciencia del que deba aplicarla; — Atento a que, en el caso analizado, y por consideraciones ya expuestas, la aplicación de la pena mencionada provoca el convencimiento de que la honestidad de la infracción, justipreciada está en el móvil que la produjo, se encuentra en disparidad evidente con el efecto legal de esa infracción; — Atento a que el estado de benevolencia creado, por la especialidad de la infracción, en el ánimo de quien dicta la pena, que desearía aminorarla en sus efectos, no es una razón administrativa ni un elemento legal que pueda justificar el perdón de esa infracción, a la que la Ley, en forma concreta, castiga; el Consejo Directivo en sesión de fecha 27 de Enero de 1919, acta N.º 568, resuelve:

1.º — Que por cotización particular de sus Miembros, se reúna el importe de la multa de la referencia, y se destine a la cancelación de la multa que deben abonar las Hermanas del Perpetuo Socorro; y que con dicho importe se proceda como es de práctica, en lo que a su inversión se refiere.

2.º — Que se notifique de la presente resolución a las Hermanas del Perpetuo Socorro; que se la comunique a la Sección Correos; y se publique en el "Boletín Oficial".

Guzmán Papini,
Secretario General.

Eduardo Pittaluga,
Presidente.